

Panamá, 1 de abril de 2003.

Profesor
Héctor Osorio A.
Presidente
Tribunal Superior de Elecciones
Universidad Autónoma de Chiriquí
E. S. D.

Señor Presidente del Tribunal Superior de Elecciones:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la aclaración solicitada mediante nota No.TSE-014-2003 de 20 de marzo de los corrientes al respecto del dictamen C-56 de 14 de marzo de 2003, emitido en respuesta a vuestra nota No.TSE-013-2003 de 25 de febrero pasado.

En la presente misiva nos expresa que en la nota anterior elevada por vuestro despacho, no estaban solicitando consulta *‘sobre si todas las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario durante la sesión extraordinaria No.1-2003 del 30 de enero pasado, son o no cónsonas a las atribuciones del Consejo General Universitario’*.

De igual forma nos señala que *‘la sesión No.1-2003 del 30 de enero pasado fue una sesión ordinaria y no extraordinaria’*.

Así es como en esta ocasión requiere *‘respuesta a nuestras consultas una a una y contestando las preguntas planteadas en cada una de ellas’*, con principal referencia a *‘cuáles son las disposiciones que se aplicarán en la elección del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí que se realizará el 18 de junio de 2003: las disposiciones del Estatuto Universitario vigente el 15 de noviembre de 2002, fecha de la convocatoria; o las disposiciones vigentes el 30 de enero de 2003, fecha en que fue modificado el Estatuto Universitario?’*.

Este despacho reitera el criterio externado en el dictamen C-56 de 14 de marzo de 2003 en cuanto a la aplicación del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, para resolver todas las interrogantes planteadas en las

misivas citadas: el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución.

Por tanto, cualquier modificación al Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ya sea presente o futura, que efectúe el Consejo General Universitario en sesiones ordinarias o extraordinarias, debe aceptarse como ley aplicable y vigente a la administración de este centro universitario.

La elección del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí a realizarse el próximo 18 de junio deberá regirse por las disposiciones del Estatuto Universitario actualmente vigente y recién reformado por el Consejo General Universitario.

Aprovechamos una vez más para recordarles que si el Tribunal Superior de Elecciones desea solicitar la nulidad de cualquier acto administrativo emanado del Consejo General Universitario, deberá someterlo a consideración de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, tal y como lo estipula el **artículo 99 del Código Judicial**.

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/111/hf.